

ochocientos ochenta y cuatro. — *Alvaro Faes*. — El Escribano, *José R. Nazario de Figueroa*. [2809]

**ESCRIBANIA DE ACTUACIONES DE D. JOSE L. CASALDUC**

Por auto dictado por el Sr. Juez de 1ª Instancia de este partido en la hijuela cuarta de la primera pieza del juicio universal sobre concurso voluntario de acreedores de la Sociedad C. F. Storer & Co., se manda vender en pública subasta una casa de mampostería, sita en esta Villa, situada en la acera Sud de la calle del Rosario por donde tiene dos pisos y tres por su fondo ó espaldas por donde linda con la calle de Santa Rosa, al Este con un solar y al Oeste con otra casa que pertenecía á la Sociedad concursada; y habiéndose señalado para el acto del remate el día nueve del entrante mes de Agosto á las tres de la tarde y en la Sala de Audiencias de este Juzgado, se anuncia al público para la concurrencia de licitadores: en la inteligencia que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación de dicha finca, ascendente á veinte y seis mil ciento setenta y ocho pesos treinta y un centavos moneda corriente y se advierte que si bien la citada casa está afectada con hipoteca al pago de diversos créditos procedentes de la quiebra de Ulanga & Co., haciéndose la enagenación para el pago de todos los que sobre el mismo pesan por el orden de la graduación que se verifique en el mencionado concurso, todos los referidos gravámenes serán cancelados y la venta se efectuará libre de ellos y entendiéndose por último, que caso de hacerse proposiciones á plazo no se admitirán si no se ofrece pagar por lo ménos el interés del seis por ciento anual.

Dado en Arecibo á siete de Julio de mil ochocientos ochenta y cuatro. — El Escribano, *José L. Casalduc* 3—3

**ESCRIBANIA DE DON JOSE F. GANDIA.**

Por auto de esta fecha del Sr. Don Enrique Diaz de Guisjarro, Juez de 1ª Instancia de esta Villa y su partido dictado en el ejecutivo seguído por Pericás & Co., contra la sucesión de Don Merceder Dardis, se sacan á pública subasta por término de ocho días varias alhajas, efectos de comercio, muebles y semovientes, señalándose para el remate de los mismos, el veinte y uno de los corrientes á la una de la tarde en los estrados de este Juzgado, el que se verificará en cuatro lotes por el orden en que se encuentran tasados; siendo el valor de los efectos de comercio, ciento ochenta y ocho pesos veinte y tres centavos, el de los muebles, ciento cuatro pesos tres centavos, el de los semovientes, ciento cincuenta y cinco pesos, y el de las alhajas, noventa y cinco pesos, que hacen un total de quinientos cuarenta y dos pesos veinte y seis centavos; advirtiéndose que dichos bienes están de manifiesto durante los ocho días en poder del Depositario Don Guillermo Fernandez en el barrio de Tanamá, así como los autos en Escribanía, para que puedan enterarse los licitadores del precio de cada efecto; y que no se admitirá postura que no cubra de contado las dos terceras partes de su avalúo.

Arecibo, Julio once de mil ochocientos ochenta y cuatro. — El Escribano, *José F. Gandía*. 2—1

**ESCRIBANIA PUBLICA DE DON LUIS E. VERGNE.**

Por providencia dictada por el Sr. Juez de 1ª Instancia de este Distrito en el concurso voluntario de acreedores promovido por Don Ramon Lopez y Lopez, quien solicita espera, se ha dispuesto convocar á dichos acreedores á una Junta que tendrá lugar en la Sala de audiencia de este Juzgado el día treinta del mes que cursa y hora de la una, con advertencia de que deberán presentar en el acto los títulos justificativos de sus créditos; apercibidos si así no lo verifican, de no ser admitidos en dicha Junta.

Y para la concurrencia de dichos acreedores á la Junta dispuesta, se publica el presente en el PERIÓDICO OFICIAL.

Cáguas, nueve de Julio de mil ochocientos ochenta y cuatro. — El Escribano, *Luis E. Vergne*.

**JUZGADO MUNICIPAL DE PONCE.**

Por este mi único edicto cito y llamo á Don Adolfo Suarez y Don Guillermo Oppenheimer 2º, para que comparezcan á este Juzgado municipal con sus pruebas, á las tres de la tarde del primero de Agosto entrante, para que tenga lugar el juicio de faltas que contra ellos y otros se sigue por riña tumultuaria; apercibidos con que de no comparecer se les seguirá dicho juicio en su ausencia y rebeldía.

Dado en Ponce á primero de Julio de mil ochocientos ochenta y cuatro. — *Dimas de Ramery*. — El Secretario, *José Grau*. [2822]

**JUZGADO MUNICIPAL DE TRUJILLO-ALTO.**

Vacante la Secretaría de este Juzgado municipal y la plaza de suplente del mismo por renuncia del individuo que desempeñaba la primera y no provision de la segunda oportunamente con arreglo al Real Decreto de quince de Enero último, he dispuesto publicarla en la GACETA OFICIAL por el término de veinte días contados desde la fecha á fin de que los aspirantes á uno y otro cargo presenten sus solicitudes en este Juzgado para proveerlas con sujeción á las disposiciones vigentes.

Y se hace notorio al público á los efectos indicados. Trujillo - alto, primero de Julio de mil ochocientos

ochenta y cuatro. — El Secretario interino, *Juan W. Romero*. — Vº Bº — El Juez municipal, *Sanchez Lopez*. [2765] 3—3

**JUZGADO MUNICIPAL DE JIBONITO.**

Vacante los cargos de Secretario en propiedad, y suplente de este Juzgado municipal, se anuncian al público por el término de ocho días contados desde la fecha de la publicación, con el fin de que los que quieran optar á dichos cargos, presenten sus solicitudes en este Juzgado dentro del plazo indicado.

Lo que se hace público para general conocimiento. Aibonito, Julio seis de mil ochocientos ochenta y cuatro. — El Secretario, *Diego Bueira Muñoz*. — Vº Bº — El Juez municipal, *Félix Cantalicio Zayas*. [2823] 3—1

**JUZGADO MUNICIPAL DE CIALES.**

Por el presente hago saber: que el vecino de este pueblo Francisco ó Pancho Miranda y Padilla, ha sido condenado en su ausencia y rebeldía, por sentencia dictada en juicio de faltas, en el día de ayer, contra él y otro á la pena de quince días de arresto y pago de la mitad de las costas, como reo de lesiones leves, atropello y escándalo con alevosía.

Y en cumplimiento de lo mandado se hace público por medio de la GACETA OFICIAL.

Ciales, Julio cuatro de mil ochocientos ochenta y cuatro. — El Secretario, *Juan Roure*. — Vº Bº — *Fernandez*. [2799]

**AYUNTAMIENTOS.**

**Ayuntamiento de la Capital.**

Acordado por el Excmo. Ayuntamiento en sesión de anoche, se celebren nuevamente las subastas de la cobranza durante el actual año económico de cada uno de los impuestos de consumos expresados á continuación, por haber resultado desiertas las intentadas en 8 y 9 de los corrientes, se hace público para la concurrencia de licitadores que dichos actos se verificarán á las horas de los días siguientes:

Día 18 de Julio corriente á las nueve de la mañana. — Sobre azúcares mascabados de todas clases y centrifugados de 2ª y 3ª clase; tipo para su remate 9936 pesos moneda corriente, fianza provisional 496 pesos 80 centavos, mínima puja en caso de empate 10 pesos.

A las diez de la mañana. — Sobre azúcar central de 1ª clase y demás refinados; tipo 2208 pesos, fianza 110 pesos 40 centavos, mínima puja 3 pesos.

A la una de la tarde. — Sobre vinos de todas clases, tipo 9600 pesos, fianza 480 pesos, mínima puja 10 pesos.

A las dos de la tarde. — Sobre aguardientes de caña de todas clases; tipo 11500 pesos, fianza 575 pesos, mínima puja 12 pesos.

Día 19 á las nueve de su mañana. — Sobre aguardientes de uva hasta 25º Cartier y licores de todas clases hasta dicho grado; tipo de remate 9344 pesos, fianza 467 pesos 20 centavos, mínima puja 10 pesos.

A las diez de la misma. — Sobre aguardientes de uva de mas de 25º Cartier y toda clase de licores de mas de dicho grado; tipo 2560 pesos moneda corriente, fianza 128 pesos, mínima puja 3 pesos.

A la una de la tarde. — Sobre cervezas; tipo 2400 pesos, fianza 120 pesos, mínima puja 3 pesos.

A las dos de la tarde. — Sobre petróleo, ó aceite mineral; tipo 4000 pesos, fianza 200 pesos, mínima puja 4 pesos.

Las subastas tendrán lugar con arreglo á lo prescrito en la vigente Instrucción de 27 de Marzo de 1869 en las Salas Consistoriales á las horas de los días señalados ante la Junta municipal del ramo y con sujeción al pliego de condiciones aprobado para regir en cada contrato, hallándose todos de manifiesto en Secretaría.

Las proposiciones se arreglarán al modelo inserto á continuación y se presentarán en pliegos cerrados, admitiéndose solamente durante la primera media hora de cada acto respectivamente.

Los pliegos deberán contener además de la proposición la cédula personal del interesado, y el documento creditivo de haber consignado en Depositaria la fianza provisional indicada para el impuesto por cuya recaudación se opte, á fin de poder tomar parte en su licitación.

Serán nulas las proposiciones que falten á cualquiera de dichos requisitos, y aquellas cuyo importe baje del tipo señalado para cada impuesto, perdiendo en este caso su autor á beneficio de los fondos municipales, la fianza provisional que habrá consignado en Depositaria.

Los que presten fianza provisional para optar á cualquier remate y no presenten sus pliegos á la Junta en el tiempo fijado, perderán aquella á beneficio de los fondos del Excmo. Ayuntamiento.

La garantía definitiva que ha de prestar el que obtenga la buena pró consistirá en el 10 por 100 de la cantidad en que se adjudique el remate de la recaudación del impuesto á que haya optado, si la consignación de ella se hace en efectivo en la Depositaria municipal, y en el 20 por 100 si se presenta en fincas, en cuyo caso los gastos del expediente serán de cuenta del rematista.

Puerto-Rico, Julio 10 de 1884. — El Alcalde-Presidente, *Máximo Meana*.

**MODELO DE PROPOSICION.**

“Don....., vecino de....., perfectamente enterado del anuncio publicado por el Sr. Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento en 10 de los corrientes, de la Instrucción de subastas de 27 de Marzo de 1869, de los requisitos que se exigen para adjudicar en pública subasta la recaudación del impuesto establecido por consumo de (el título del impuesto por que se opte) durante el actual año económico de 84 - 85 y de todas las obligaciones y derechos que señala el pliego de condiciones que ha de regir en el contrato, se compromete á tomar por su cuenta el cobro de dicho impuesto por la suma de (aquí la cantidad en letra basada en el tipo señalado para el impuesto por que se opte)”

[Fecha y firma]

El sobre de la proposición tendrá este título: — “Proposición para el remate del cobro del impuesto establecido para 84 - 85 sobre el consumo de (el título del impuesto.)” 3—3

**Alcaldía Municipal de Peñuelas.**

Vacante la Secretaría de este pueblo por renuncia del que la servía, el Ayuntamiento en sesión de este día, acordó anunciarla por el término de quince días, para que los aspirantes á ella, presenten sus solicitudes á fin de proveerla por concurso con arreglo á la Ley.

Peñuelas, Julio 7 de 1884. — El Secretario interino, *Juan Gonzalez*. — Vº Bº — El Alcalde, *Francisco Vazquez*. 3—2

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores los remates de medicinas, alumbrado público, Gallera y bagajes para el año económico corriente de 84 - 85, se señala nuevamente para verificar dicho remate el día 22 del actual de las cuatro de su tarde, bajo las mismas bases de los pliegos de condiciones que se encuentran de manifiesto en esta Secretaría.

Peñuelas, Julio 7 de 1884. — El Secretario interino, *Juan Gonzalez*. — Vº Bº — El Alcalde, *Francisco Vazquez*. 3—2

**Alcaldía Municipal de Bayamon.—Secretaría.**

Acordado por la expresada Corporación se anuncie por segunda vez á causa de no haberse solicitado, la plaza de nueva creación de Contador de fondos municipales, vacante en este pueblo, se señala al efecto el plazo de veinte días á contar desde la publicación del presente en la GACETA OFICIAL.

Lo que se hace notorio á fin de que los aspirantes á ella, presenten sus solicitudes en esta Secretaría dentro del término expresado, con la precisa obligación de prestar fianza de 2000 pesos en efectivo ó 3000 en finca rústica ó urbana como garantía de dicho cargo.

Bayamon, Julio 7 de 1884 — El Secretario, *Vicente Gonzalez Gomez*. — Vº Bº — El Alcalde, *Perez*. [2793] 3—2

**Alcaldía Municipal de Añasco.**

Habiéndose extraviado á la vecina Doña Juana P. Calderon, la matrícula número 1532 fecha 25 de Octubre de 1882, correspondiente á un caballo amarillo mosqueado, la he declarado nula y de ningún valor, expidiendo un duplicado con las formalidades prevenidas. Y lo hago público para general conocimiento.

Añasco, 11 de Julio de 1884. — El Alcalde, *Modesto Torrén*. [1838]

**Alcaldía Municipal de Rincon.—Secretaría.**

Queda sin efecto el anuncio publicado al fóllo 8 de la GACETA número 81 sobre desaparición de un buey de Don Plácido Polanco por haber sido encontrado dicho animal.

Lo que se hace público para general conocimiento. Rincon, Julio 8 de 1884. — El Secretario, *Antonio J. Font*. — Vº Bº — El Alcalde, *Santoni*. [2845]

Dispuesto por el Excmo Sr. Gobernador General que las cédulas personales para 1884 á 85 empiecen á regir desde el día 1º del entrante. Se avisa por medio del presente á los vecinos de este término municipal para que se provean de ellas; advertidos que el que no lo verifique quedará incurso en la pena que marca el artículo 33 del Reglamento sobre la materia.

Rincon, Junio 30 de 1884.—El Secretario, *Antonio J. Font*. — Vº Bº — El Alcalde, *Santoni*. [2844]

**Alcaldía Municipal de Trujillo - alto. — Secretaría.**

En audiencia verbal de este día se me ha presentado mi jurisdiccionario Don José Sosa manifestándome habersele extraviado la matrícula que le fué expedida en 18 de Febrero de 1882 de un caballo de su propiedad y bajo el número 362.

Y se hace notorio al público en el PERIÓDICO OFICIAL con el fin de que quede nula dicha matrícula, en virtud de habersele librado por duplicado la correspondiente.

Trujillo - alto, 14 de Julio de 1884. — El Alcalde, *Manuel Mellado*.